

de las aguas que le sustentan, viene obligado a reparar el perjuicio causado.

Considerando: Que es tanto mas justa dicha reparacion, cuanto que ninguno por juicio le causa, y viene, ha haecela con las mismas aguas que al abrebadero correspondian.

Visto lo preceptuado en el articulo, sesenta y siete, sesenta y ocho, y sesenta y nueve de la Ley municipal, vigente, y unanimente acordado: Que de conformidad a lo propuesto por la comision inspectora se establezca el abrebadero en la balsa principal de Novarilla, y en el sitio mismo en que abuban, actualmente, los ganados que porea en dicha labor de Jore del Portillo y Ortega: Que se haga saber esta resolucion, al mencionado Jore, o a su apoderado en su nombre, prohibiendole no impida el uso del abrebadero, y que se haga publico por medio de bando afin de acallar las repetidas quejas de los manaderos que tienen, sus ganados a la proximidad de dicho partido, para que sepan el punto en que han de abubar.

Comision publica  
de los presos  
pobres

Acto continuo por mi el Sr. Jefe de la cuenta y lectura a la cuenta presentada por el depositario de los fondos municipales de esta villa de los socorros suministrados a los pobres, durante el presente ano economico, ascendente a la cantidad de mil, setecientos, sesenta y cinco pesetas, cincuenta Cuartimos, y cuarenta y dos maravedis, conformes y arregladas a los comprobantes justificativos que a la misma acompaanan, el Sr. Ayuntamiento acuerdo puestas en aprobacion y que se libren a favor del repetido depositario el oportuno libramiento de su importe, para que pueda servirle de data, y la cuenta que en su dia, debe formar, y que a con-

